nicados al Consejo y descritos anteriormente, que violan las decisiones del Consejo, la Carta de las Naciones Unidas, el Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[105], la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961[106], la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963[107], y el derecho internacional;

2. *Invita* a los Estados a recopilar la información corroborada que obre en su poder o que se les haya presentado acerca de las graves transgresiones cometidas por el Iraq, según el párrafo 1 *supra*, y a facilitar dicha información al Consejo;

3. *Reafirma* su exigencia de que el Iraq cumpla de inmediato con sus obligaciones para con nacionales de terceros Estados en Kuwait y el Iraq, incluido el personal de las misiones diplomátias y consulares, con arreglo a la Carta, al Convenio de Ginebra mencionado *supra*, a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, a los principios generales del derecho internacional y a las resoluciones pertinentes del Consejo;

4. *Reafirma asimismo* su exigencia de que el Iraq permita y facilite la partida inmediata de Kuwait y el Iraq de todos los nacionales de terceros Estados, incluido el personal diplomático y consular, que deseen salir;

5. *Exige* que el Iraq garantice inmediatamente el acceso a los alimentos, el agua y los servicios básicos necesarios para la protección y el bienestar de los nacionales de Kuwait y de los nacionales de terceros Estados en Kuwait y en el Iraq, incluido el personal de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait;

6. *Reafirma* su exigencia de que el Iraq proteja inmediatamente la seguridad y el bienestar del personal y los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y en el Iraq, de que no adopte medida alguna que obstaculice a dichas misiones diplomáticas y consulares el desempeño de sus funciones, entre ellas la comunicación con sus nacionales y la protección de sus personas e intereses, y de que revoque su orden de cierre de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y la suspensión de la inmunidad de su personal;

7. *Pide* al Secretario General que, en el contexto del ejercicio continuo de sus buenos oficios en favor de la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados en el Iraq y en Kuwait, procure alcanzar los objetivos que se fijan en los párrafos 4, 5 y 6 *supra*, y en particular el suministro de alimentos, agua y servicios básicos a los nacionales de Kuwait y a las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y la evacuación de nacionales de terceros Estados;

8. *Recuerda* al Iraq que, con arreglo al derecho internacional, es responsable por las pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a Kuwait o a terceros Estados, y a sus nacionales y sociedades, como resultado de la invasión y de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq;

9. *Invita* a los Estados a que reúnan toda la información pertinente relativa a sus reclamaciones, y a las de sus nacionales y sociedades, con miras a la adopción eventual de medidas con arreglo al derecho internacional para el resarcimiento o indemnización por el Iraq;

10. *Exige* que el Iraq cumpla las disposiciones de la presente resolución y de sus resoluciones anteriores, sin lo cual el Consejo necesitará adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta;

11. *Decide* seguir ocupándose activa y permanentemente de la cuestión hasta que Kuwait haya recuperado su independencia y se haya restaurado la paz, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

B

12. *Deposita* su confianza en el Secretario General para que ofrezca sus buenos oficios y, según estime conveniente, los ejerza y adopte iniciativas diplomáticas para lograr una solución pacífica de la crisis causada por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq, sobre la base de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990), y pide a todos los Estados, tanto de esa región como de otras, que sobre esta base continúen sus esfuerzos con tal finalidad, con arreglo a la Carta, a fin de que mejore la situación y se restaure la paz, la seguridad y la estabilidad;

13. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de sus buenos oficios y de sus esfuerzos diplomáticos.

Aprobada en la 2951a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba y Yemen).

Decisiones

En su 2959a. sesión celebrada el 27 de noviembre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de Arabia Saudita, Bahrein y Egipto a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud del representante de Egipto[112], invitar al Sr. Engin Ansay, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 2960a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1990, el Consejo decidió invitar al representante de Qatar a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2962a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, los Emiratos Arabes Unidos y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 677 (1990)

de 28 de noviembre de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, y 674 (1990), de 29 de octubre de 1990,

[112] Documento S/21968, incorporado en el acta de la 2959a. sesión

Reiterando su preocupación por los sufrimientos causados a personas en Kuwait como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq,

Profundamente preocupado por el actual intento del Iraq de alterar la composición demográfica de Kuwait y de destruir los libros del registro civil del Gobierno legítimo de Kuwait,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* el intento del Iraq de alterar la composición demográfica de Kuwait y de destruir los libros del registro civil del Gobierno legítimo de Kuwait;

2. *Encomienda* al Secretario General que se encargue de la custodia de una copia del registro de la población de Kuwait, cuya autenticidad ha sido certificada por el Gobierno legítimo de Kuwait, y que abarca las inscripciones hechas hasta el 1º de agosto de 1990;

3. *Pide* al Secretario General que establezca, en cooperación con el Gobierno legítimo de Kuwait, un sistema de normas y disposiciones que rijan el acceso a dicha copia del registro de la población y su utilización.

Aprobada por unanimidad en la 2962a. sesión.

Decisión

En su 2963a. sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990, el Consejo prosiguió el examen de la cuestión.

Resolución 678 (1990)

de 29 de noviembre de 1990

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 662 (1990), de 9 de agosto de 1990, 664 (1990), de 18 de agosto de 1990, 665 (1990), de 25 de agosto de 1990, 666 (1990), de 13 de septiembre de 1990, 667 (1990), de 16 de septiembre de 1990, 669 (1990), de 24 de septiembre de 1990, 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990, 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, y 677 (1990), de 28 de noviembre de 1990,

Observando que, a pesar de todos los esfuerzos de las Naciones Unidas, el Iraq, en abierto desacato del Consejo, se niega a cumplir su obligación de aplicar la resolución 660 (1990) y las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y a que se hace referencia en el párrafo precedente,

Consciente de los deberes y obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento y la preservación de la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a lograr el pleno cumplimiento de sus decisiones,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Exige* que el Iraq cumpla plenamente la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y decide, como muestra de buena voluntad y al tiempo que mantiene todas sus decisiones, dar una última oportunidad al Iraq para que lo haga;

2. *Autoriza* a los Estados Miembros que cooperen con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que el Iraq cumpla plenamente para el 15 de enero de 1991 o antes las resoluciones que anteceden, como se indica en el párrafo 1 *supra*, utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región;

3. *Pide* a todos los Estados que proporcionen apoyo adecuado para las medidas que se adopten de conformidad con el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* a los Estados interesados que mantengan periódicamente informado al Consejo de Seguridad de lo que ocurra respecto de las medidas que se adopten de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra*;

5. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Aprobada en la 2963a. sesión por 12 votos contra 2 (Cuba y Yemen) y 1 abstención (China).

Decisión

En una carta, de fecha 21 de diciembre de 1990[13], el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"En la resolución 669 (1990), aprobada en su 2942a. sesión, celebrada el 24 de septiembre de 1990, el Consejo, recordando su resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, encomendó al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, la tarea de examinar las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo para que adoptara las medidas que correspondiese.

"Mediante cartas, de fechas 19 y 21 de diciembre de 1990[13], la Presidenta del Comité transmitió las recomendaciones formuladas por éste respecto de los 18 Estados siguientes: Bangladesh, Bulgaria, Checoslovaquia, Filipinas, India, Líbano, Mauritania, Pakistán, Polonia, Rumania, Seychelles, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uruguay, Viet Nam, Yemen y Yugoslavia.

"En las consultas de la sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1990, el Consejo decidió informarle de las mencionadas recomendaciones formuladas por el Comité en virtud de lo dispuesto en la resolución 669 (1990), en relación con las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y solicitarle que adopte las medidas mencionadas en dichas recomendaciones"

[13] S/22033

[13] S/22021 y Add.1.